

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Alienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la sección de gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benidoleig, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. S.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta sección el expediente de suspension del Ayuntamiento de Benidoleig, decretada por el Gobernador de Alicante en 24 de Febrero último.

Fundó la expresada autoridad su resolución en que, según resultaba de la visita girada por el delegado que nombró, en la citada Corporación municipal no se llevaba libro de Caja y el de Intervención no estaba firmado en su primera hoja, rubricado en las demás por el Alcalde, apareciendo además que no existía arca para la custodia de fondos municipales; que el libro de actas de 1883 estaba extendido en papel común sin reintegrar y algunas no aparecían firmadas por el Alcalde, á pesar de constar que había asistido á las sesiones; que el libro del corriente año no obraba en la Secretaría del Ayuntamiento por tenerlo en su poder el Secretario, que á la vez lo era del pueblo de Serba; que en los expedientes sobre imposición de fondos municipales no aparecían firmadas por el Alcalde, y que el importe de las impuestas y satisfechas no había ingresado en la Depositaria municipal; que no se había hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último, y finalmente, que no se ha acordado ningun mes la distribución de fondos.

Tales son los hechos que en el expediente se consignan, los cuales, en concepto de la Sección, justifican de una manera cumplida la debida corrección impuesta por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Beni-

doleig; pues aun cuando todos los cargos referidos sean en general y en absoluto imputables á los individuos que componian la citada corporación, es lo cierto que las ilegalidades que resultan cometidas durante este ejercicio revisten bastante gravedad y acusan por parte de los suspensos un lamantable abandono de importantes deberes encomendados á su cargo, como son, entre otros, el de no haber hecho en el mes de Diciembre la rectificación del padrón, como previene el art. 20 de la vigente ley municipal, con lo cual han podido perjudicar los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal, el de no haber tomado acuerdo alguno relativo á la distribución mensual de los fondos; teniendo completamente descuidado cuanto hace referente á la contabilidad municipal, y dando acaso lugar á que los intereses del municipio se comprometan gravemente, consintiendo que los fondos no se custodien en la forma y manera que las leyes determinan, y que no se lleven los libros que acrediten el movimiento de los mismos con las formalidades debidas, faltando alguno de necesidad absoluta.

Prueban estos hechos la negligencia grave en que el Ayuntamiento ha incurrido, dando lugar á la suspension y requiriendo la necesidad de adoptar enérgicas medidas encaminadas á encauzar la referida administración municipal, y cuya adopción pueda encargarse V. E. al Gobernador de la provincia.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección opina que ha sido procedente la suspension del Ayuntamiento de Benidoleig decretada por el Gobernador de Alicante, á cuya autoridad deben hacerse las precauciones anteriormente indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 15 de Abril.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete D. Ramon Suarez Figueroa, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspension del Alcalde Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete don Ramon Suarez Figueroa y Villarejo, decretada por el Gobernador de Toledo.

Resulta que en 29 de Febrero último un vecino del expresado pueblo elevó una instancia al Gobernador de la provincia, en la que le manifestaba que el Alcalde tenia establecida y abierta al público, no solo durante el día, sino tambien en las horas avanzadas de la noche, una casa de juego conocida por la *Tasca*, á la que concurrían personas de todas condiciones para jugar en ella con azar y eventualidad intereses sagrados, siempre respetables, y más todavia cuando procedían de clases menesterosas; y que la expresada casa la habia amueblado con los útiles y efectos de un teatro de aquella villa, teniendo empleados en ella á los dependientes de su autoridad quienes le auxiliaban en la marcha de aquel establecimiento, en el que de continuo se producían alteraciones del orden público con motivo de las pendencias que surgían del juego, de los excesos de la embriaguez y de las extralimitaciones de carácter grave que se cometían con harta frecuencia.

Corroborados estos hechos por las declaraciones prestadas por dos vecinos de Alcardete, que encontrándose accidentalmente en la capital comparecieron en la Secretaría del Gobierno civil, el Gobernador nombró un delegado, que constituido en la localidad, hizo comparecer en su presencia á otros seis vecinos, quienes en sus declaraciones confirmaron en todas sus partes los hechos denunciados en la instancia que dió motivo á la práctica de las diligencias referidas.

Con este motivo el Gobernador de Toledo decretó la suspension del citado Alcalde en 1.º de Marzo, remitiendo los antecedentes al digno cargo de V. E.

La Sección, después de haber exa-

minado los antecedentes á que se refiere el anterior extracto entiende que aparece cumplidamente justificada la suspension de D. Ramon Suarez de Figueroa y Villarejo de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alcardete, decretada por el Gobernador de Toledo, pues el hecho de mantenerse por la autoridad local un establecimiento que era un verdadero foco de inmoralidad y escándalo, teniendo empleados en él dependientes de la Corporación municipal, reviste suficiente gravedad, no solo para fundar la corrección impuestas, sino tambien para que con arreglo á lo que dispone el art. 189 de la ley municipal se instruya el expediente de separacion, toda vez que el citado Suarez Figueroa no solo no cumplia con el precepto legal de procurar la conservacion del orden dentro de la localidad, sino que era el primero en dar ocasion á que se alterase, careciendo por tanto del prestigio necesario para adoptar medidas encaminadas á restablecerlo.

Además, según resulta de las declaraciones prestadas en el expediente, en el mencionado establecimiento estaban consentidos toda clase de juegos de envite ó azar, habiendo por consiguiente méritos suficientes para que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por si este hecho constituye el delito previsto y penado en el art. 358 del Código penal.

Opina, por tanto, la Sección que ha sido procedente la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete decretada por el Gobernador de la provincia, debiéndose instruir expediente para su separacion, y pasándose el tanto de culpa á los Tribunales por si el hecho anteriormente consignado es constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 13 de Abril.)



presarse con toda claridad las bases sobre las que se ha girado aquel; así constarán siempre los fundamentos que han tenido los síndicos y clasificadores para la distribución proporcional de las cuotas.

Respecto á las reclamaciones de agravio, debe tenerse presente la sección 3.ª desde el art. 61 en adelante.

La matrícula, su copia y la lista cobratoria deben extenderse en papel del sello de oficio, siendo de suma importancia que todas las liquidaciones y sumas se practiquen con la mayor exactitud, puesto que muchas veces los errores en las operaciones numéricas ocasionan la devolución de dichos documentos y la necesidad de confeccionarlos de nuevo, dando lugar á demoras y gastos.

Reconocida por los señores Alcaldes la importancia de este servicio, espera esta Administración que las matrículas para el próximo año económico habrán de formarse con el mayor celo y que para el 20 de Mayo, que es el plazo fijado, estarán presentadas todas, expresando estas la verdadera riqueza industrial de las respectivas localidades.

Santander 15 de Abril de 1884.—  
J. R. de la Grana.

**INSTITUTO PROVINCIAL  
DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.**

Debiendo verificarse en todo el próximo mes de Mayo, según previenen las disposiciones vigentes, el pago de los derechos académicos por los alumnos que se hallen matriculados en este Instituto, se hace presente que el importe de 5 pesetas por cada asignatura deberá ir acompañado de un sello del timbre móvil por cada una de las mismas.

No habiendo más tiempo hábil para satisfacer los referidos derechos que durante el expresado mes, se hace saber que los que no cumplan con este requisito no podrán ser examinados en la época de los exámenes ordinarios ni extraordinarios, advirtiéndose que dicho documento es de precisa exhibición en el acto de verificarse aquellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los fines que convenga.

Santander 15 de Abril de 1884.—El Secretario, A. de Montalvo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Meruelo.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de 5 á 6 de la tarde, el repartimiento del impuesto equivalente al de la sal, el padrón de cédulas personales y la matrícula de industriales.

Meruelo 13 de Abril de 1884.—Pedro Ballesteros.

**Ayuntamiento de Ruesga.**

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Eduardo Ocejo Ortiz, hijo de Silverio y de Josefa, número 10, declarado soldado por el cupo de este Ayuntamiento y sección de Matienzo en el reemplazo del año último de 1883, no obstante haber sido citado por medio de su padre en forma, y de haberse trascurrido con exceso el plazo concedido mediante su ausencia en la isla de Cuba, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno ex-

pediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Ruesga 10 de Abril de 1884.—El Alcalde, Angel Bringas.

**Ayuntamiento de Medio Cudeyo.**

Del pueblo de Ceceñas, en repetido Ayuntamiento, desapareció una vaca que tiene las señas siguientes:

Su color acanada, alta de patas, astas derechas hacia arriba, delgadas, con una soga amarrada á las mismas, pescuezo anegado, la cola esquilada hace ya tiempo, como de nueve años de edad, su raza tudanca ó asturiana, no está preñada, falta hace ya más de 30 días.

Su dueño, Inocencio Gutierrez, suplica á las autoridades ó personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan avisar á esta Alcaldía ó al interesado, quien abonará daños y gastos.

Medio Cudeyo 12 de Abril de 1884.—P. O., Juan García Rojo.

**Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.**

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Fernando Calderon Bengocha, natural del pueblo de Pujayo, con el número primero del sorteo del presente reemplazo, que se halla residiendo en la provincia de Cádiz, Puerto-Real, tienda del «Porvenir», se ha instruido el oportuno expediente de prófugo declarándole como tal por el Ayuntamiento con las consecuencias inherentes á tal declaración, por todo lo que se le cita y emplaza á expresado mozo para su inmediata presentación ante esta Alcaldía, bajo los apercibimientos legales, y se encarga, ruega y suplica á las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y presentación del mencionado prófugo.

Bárcena de Pié de Concha y Abril 2 de 1884.—Ricardo S. Obregon.

**Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.**

La Junta municipal de estadística de este Ayuntamiento se está ocupando en las operaciones de examen y rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza rústica, urbana y pecuaria en conformidad á lo prevenido en las reglas 19 y 20 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia al público para que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros comparezcan en esta Secretaría hasta el 15 del actual á subsanar cualquier error que exista en dichas cédulas.

Cabezón de la Sal 1.º de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

**Ayuntamiento de Villafufre.**

D. Sebastian Barquin y Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafufre.

Hago saber: Que el día veinte del corriente mes de Abril, de diez á doce de la mañana, y en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, se rematarán en pública subasta los derechos de consumo de esta localidad por todo el próximo año económico de 1884 á 1885, y por todas las especies comprendidas en la tarifa primera, bajo el tipo de ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesetas y noventa y cinco céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Para que las proposiciones puedan ser admitidas, ha de consignarse en la mesa del Ayuntamiento el uno por ciento del importe total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría municipal para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto terminará á las doce en punto de dicho día.

Villafufre 9 de Abril de 1884.—Sebastian Barquin.

**Ayuntamiento de Santa María de Cayón.**

Constituida la corporación de este Ayuntamiento en junta, con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 210 de la instrucción, ha optado por el remate de los derechos de consumo con venta libre para hacer efectivo el cupo señalado por la Hacienda, con más el 70 por 100 sobre dicho cupo para municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, importante todo 12.227 pesetas para el año económico de 1884 á 1885.

En su consecuencia, el remate tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el día veinte del corriente mes de Abril á las dos de su tarde, en cuyo acto se admitirán posturas á todos los ramos reunidos que se hallan gravados y constan en el expediente que se halla de manifiesto por el término de doce días en la Secretaría del Municipio para que se enteren los licitadores de él, debiendo cubrir el total indicado las 12.227 pesetas, y admitiéndose después pujas á la llana que será á juicio en el mejor postor.

Cayón y Abril 8 de 1884.—Gregorio de la Portilla.

**EDICTO.**

D. PEDRO DE LA CUESTA Y SOLAR, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Voto.

Hago saber: Que el día 28 del corriente mes de Abril y hora de las diez de su mañana, se sacarán á pública subasta en el salón de sesiones de este Ayuntamiento las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa radicante en el pueblo de Badames de este distrito municipal, y sitio de la Edesa, número 15, consta de planta baja, piso y desvan, mide una superficie de 1.586 piés cuadrados; linda al N., E. y O. con caminos públicos, y al S. con herederos de D. Ramon de Morlote, valuada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250
- 2.ª Una heredad á maíz de cabida de tres y medio carros en dicho Badames y sitio de la Riva; linda al Norte herederos de D. Pedro de la Cagiga, S. y

O. los de D. José Ruiz, y al Este los de D.ª Manuela Arredondo, valuada en setenta pesetas. 70

3.ª Otra heredad en dicho Badames, y sitio del Hoyo, de cabida de nueve carros; linda al E., N. y O. con D. Juan de la Cagiga, y por el Sur con callejo que va á la iglesia, y al Norte con herederos de D. Pedro de la Puente, valuada en ciento ochenta pesetas. 180

4.ª Otra heredad en dicho Badames, y sitio de la Edesa, que mide mil ciento cuarenta y dos piés, y linda al E. y S. camino que va á la iglesia, y al Norte con herederos de D. Pedro de la Puente, valuada en 40 pesetas. 40

Total. 1.540

Las fincas descritas pertenecen al finado D. Jerónimo Gutierrez Barquin, y se venden para reintegrar á D. Gaspar Collado Hoyo la suma de mil seiscientos veinticinco pesetas, según lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1883, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa de la presidencia previamente el cinco por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos licitadores ni postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Voto á 8 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—P. S. M., el Comisionado, Juan Arenado.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**REQUISITORIA.**

D. BIONISIO CALVO MÁRCOS, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Toro Rodriguez, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, con instrucción, de estatura regular, color moreno, con barba cierta y con bigote, natural de Villalba del Alcor, vecino de Ampuero, condenado por sentencia de trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, dictada por la Audiencia de lo criminal de Santander en causa seguida contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones, á la pena de dos años, once meses y doce días de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á la indemnización de treinta y seis pesetas al perjudicado Joaquin Gutierrez, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada cinco pesetas, y en todas las costas procesales, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de que ingrese en el establecimiento que se destine al efecto á extinguir la condena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, encargando al propio tiempo á las autoridades y policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Laredo ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Calvo.—Fructuoso Pardo.

**D. JOSÉ DE HERRÁN PANGUSION,** Capitan graduado, Teniente de infantería y Fiscal militar de esta plaza de Santander.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que se le instruye al soldado sustituto para Ultramar Casimiro Ruiz Fernandez, natural de Villamier, provincia de Toledo, hijo de Juan y de Tomasa, vecindado en esta ciudad y por el delito de no haberse presentado al embarque para Cuba, el cual se habia de verificar el dia veinte del presente mes; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten, pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santander á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. —José de Herrán.

**D. VICENTE PEREZ DE CELIS,** Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, sexto y último edicto, hago saber: Que don Tomás Morales Hernandez, Registrador de la Propiedad que ha sido de este partido, cesó en el desempeño de su cargo por jubilacion. Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra el referido funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, bajo apercibimiento que de no comparecer se mandará alzar la fianza.

Dado en Santander á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

**D. EUGENIO IGLESIAS DEL RIO,** Capitan graduado, Teniente del batallon de depósito de Santander, número 133 y Fiscal del expresado batallon.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que se instruye contra el recluta disponible de este batallon del reemplazo de 1881, por el cupo de Torrelavega, José Galdos Campuzano, hijo de Rafael y de María, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado segun está prevenido, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido José Galdos Campuzano, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en el cuartel de San Felipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no hacerlo así se le sentenciará en rebeldía.

Encargo á las autoridades así civiles como militares y demás agentes de cualquier clase que sean, la captura de referido individuo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará por primera vez en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santander á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro. —Eugenio Iglesias del Rio.—P. S. M., José Santafe.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

La Sociedad minera **La Union Campurriana** celebrará Junta general reglamentaria el dia 30 del corriente mes á las doce de su mañana en el local de costumbre.

Reinosa 16 de Abril de 1884.—El Presidente, Felipe R. Huidobro.

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos **VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Labaslie.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

**SAN THOMAS,**

**LA HABANA Y VERACRUZ,** CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, 1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Dapitan Padel.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE MARSEILLE**

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAVILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**CALDERA**

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX

PARA VERACRUZ el dia 4 del actual

con escalas en San Thomas, Ponce,

Mayagüez, Puerto Plata,

Cabo Haitiano y Puerto-Principe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**LAFAYETTE**

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE

PARA COLON el dia 6 del actual

con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señores en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia

pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compania ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compania los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-7

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de preñadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881, 1881 á 1882, 1882 á 1883 y primer semestre de 1883 á 1884.

Reales.

Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero . . . . .	38
Arenas . . . . .	26
Argoños. . . . .	6
Arredondo. . . . .	24
Bárcena de Cicero . . . . .	48
Cabezon de la Sal. . . . .	104
Camaleño. . . . .	42
Campó de Yuso. . . . .	7
Cártes. . . . .	31
Castro ó Cillorigo. . . . .	75
Cayon . . . . .	65
Colindres. . . . .	14
Corvera. . . . .	50
Corrales de Buelna. . . . .	78
Enmedio . . . . .	93
Entrambasaguas. . . . .	29
Escalante. . . . .	8
Hermanidad de Campó Suso . . . . .	271
Laredo. . . . .	13
Liérganes. . . . .	60
Los Tojos. . . . .	129
Luenta. . . . .	22
Mazcuerras. . . . .	7
Noja . . . . .	6
Ongayo . . . . .	6
Penagos. . . . .	9
Peñarrubia . . . . .	7
Pesaguero. . . . .	31
Pesquera . . . . .	23
Pielágos. . . . .	156
Polanco. . . . .	31
Polaciones. . . . .	136
Potes . . . . .	19
Rasines. . . . .	14
Reocin . . . . .	39
Rionansa. . . . .	119
Riotuerto. . . . .	8
Rivamontan al Mar. . . . .	36
Rozas (Las). . . . .	39
Ruiloba . . . . .	30
Ruesga. . . . .	27
San Miguel de Aguayo. . . . .	78
Santiurde de Reinosa. . . . .	15
Santiurde de Toranzo. . . . .	6
Santillana. . . . .	19
Selaya . . . . .	16
Soba. . . . .	32
Torrelavega. . . . .	20
Tresviso. . . . .	16
Valdáliga. . . . .	60
Valdeolea. . . . .	20
Valdeprado. . . . .	8
Valderredible. . . . .	4
Valle de Cabuérniga. . . . .	62
Vega de Liébana. . . . .	84
Vega de Pas. . . . .	8
Villaescusa. . . . .	7
Villacarriedo . . . . .	21
Villafufre. . . . .	7
Udías. . . . .	41

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

**ESTADOS**

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES**  
Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

LOS ESTADOS de empadronamiento para las cédulas personales, segun el modelo inserto en el *Boletín oficial* del 24 de Marzo último, se hallan á la venta en la imprenta de este periódico.

Los Sres. Alcaldes de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se siryan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro múfuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

**PAPEL RIGOLLOT**  
MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS  
Adoptado por los Hospitales de Paris los Hospitales militares, la Marina francesa y la Marina real inglesa.  
INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAJEROS  
Solo deben admitirse como VERDADERO PAPEL RIGOLLOT las hojas que llevan estampada al tra- ves esta firma en Encar- nado.  
venta en todas las Farmacias.  
DEPOSITO GENERAL 24, Avenue Victoria, 24 PARIS

**ACEITE de HIGADO de BACALAO**  
Natural, de olor y sabor agradables  
PREPARADO POR LE ROUZIC, P.º de 1.º Clase en PONTIVY  
Este aceite conserva todas sus propiedades naturales y tiene la inapreciable ventaja de vencer las mas invencibles repulsiones.  
El Aceite de Hígado de Bacalao, tónico por excelencia y cuyas propiedades son reconocidas por las notabilidades médicas, puede, con esta preparacion, ser tomado y soportado perfectamente hasta por los niños.  
(Pontivy (Morbihan, Francia), LE ROUZIC, farm.º)  
Depositos (Paris, GENDROT-DRIANCOURT, 18, rue des Juifs. Madrid, por Mayor, Agencia, Sordo, 31.)

En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

**TEATRO PRINCIPAL.**  
COMPANÍA DE ÓPERA ITALIANA.  
Funcion para hoy sábado.  
(6.º DE ABONO.)  
Primera representacion de la ópera en 4 actos del maestro Giuseppe Verdi: RIGOLETTO.  
A las 8 en punto. —Entrada general, 1 peseta.  
Not. —Se estan ensayando las óperas LA TRAVIATA, I PURITANI é IL BARBIERE DI SIVIGLIA.  
IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.